

CD - 41/2012	<b>LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON EL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO “FORWARD DE MONEDA” QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BANCOS PARA OFERTARLOS EN EL MERCADO LOCAL.</b>	
Aprobación: 31/10/2012		
Vigencia: 15/11/2012		

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**ACUERDA**, emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON EL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO “FORWARD DE MONEDA” QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BANCOS PARA OFERTARLOS EN EL MERCADO LOCAL.**

1. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las entidades reguladas por la Ley de Bancos que oferten a sus clientes con objeto de cobertura, el Forward de Moneda, entendiéndose que dicho instrumento financiero derivado tiene el objeto de cubrir variaciones del tipo de cambio del US Dólar de los Estados Unidos de América respecto a otras monedas.
2. Los bancos que ofrezcan a sus clientes Forward de Moneda, solicitarán y requerirán previamente la autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador.
3. La Junta Directiva del banco deberá contemplar en sus políticas y procedimientos para el seguimiento y control de los riesgos, los relacionados con el Forward de Moneda.
4. El banco deberá designar un responsable para dar seguimiento sistemático y oportuno a la administración de riesgos de mercado, crédito, liquidez y otros relevantes, asociados al Forward de Moneda, así como al cumplimiento de las políticas dictadas para el control de la operación de dicho instrumento derivado.
5. La solicitud para autorización debe acompañarse con Certificación del punto de Acta de la Junta Directiva del banco en la que se acuerda solicitar al Banco Central de Reserva, autorización para ofrecer forward de moneda a sus clientes con objeto de cobertura; así como de comunicación expedida por el Comité de Auditoría del banco, en la que manifiesten que cumple con los requerimientos de carácter administrativo, operacional y de control interno siguientes:
  - 5.1 **Requerimientos Administrativos.** Contar con un manual del instrumento financiero derivado Forward de Moneda, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
    - 5.1.1 Procedimientos y requisitos para la negociación, formalización y monitoreo del instrumento.
    - 5.1.2 Metodología y procedimientos de valoración utilizados, incluyendo fuentes de información de los parámetros requeridos, así como las correspondientes notas técnicas, que fundamenten el valor razonable del instrumento.
    - 5.1.3 Disposiciones respecto a la contabilización.

CD - 41/2012	<b>LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON EL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO “FORWARD DE MONEDA” QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BANCOS PARA OFERTARLOS EN EL MERCADO LOCAL.</b>	
Aprobación: 31/10/2012		
Vigencia: 15/11/2012		

- 5.1.4 Procedimientos o técnicas de gestión de riesgos a utilizar, que incluya la identificación, medición, control, mitigación, monitoreo y divulgación de los riesgos.
- 5.1.5 Procedimiento para determinar el límite de concentración de riesgos del Forward de Moneda dentro del portafolio de la Entidad y respecto a su patrimonio.
- 5.1.6 Plan de contingencia que le permita actuar ante fallas de los controles internos o en los niveles de tolerancia de riesgo de la entidad.
- 5.1.7 Otros aspectos relevantes que a juicio de la entidad se requieran para la negociación.

## 5.2 Requerimientos Operacionales:

- 5.2.1 Contar con un funcionario responsable con experiencia reconocida en el mercado de instrumentos financieros derivados y/o con alguna acreditación. El personal involucrado directa o indirectamente en el manejo de instrumentos financieros derivados, deberá formar parte de un programa de capacitación continua.
- 5.2.2 Contar con los recursos tecnológicos para el procesamiento, valoración y seguimiento de las operaciones
- 5.2.3 Contar con un Manual de puestos que deberá indicar las funciones y responsabilidades del personal involucrado en las operaciones de estos instrumentos.

## 5.3 Requerimientos de Control Interno:

- 5.3.1 Adecuada segregación de funciones entre la *Front, Middle y Back Office*.
- 5.3.2 Procedimientos para administrar los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir.
- 5.3.3 Las operaciones concertadas, deberán estar debidamente documentadas, confirmadas, registradas y contabilizadas una vez la entidad esté autorizada para ofertar a sus clientes Forward de Moneda, las cuales deberán estar respaldadas con el Contrato Marco y sus componentes, suscrito con el cliente.
- 5.3.4 Los registros de las operaciones y los de contabilidad deberán ser consistentes.

- 6. La valoración del Forward de Moneda se realizará diariamente y será el banco quien defina su metodología de valoración, fórmulas, parámetros y fuentes a utilizar; la cual deberá hacerse de

CD - 41/2012	<b>LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON EL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO “FORWARD DE MONEDA” QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BANCOS PARA OFERTARLOS EN EL MERCADO LOCAL.</b>	
Aprobación: 31/10/2012		
Vigencia: 15/11/2012		

conocimiento del Banco Central y Superintendencia del Sistema Financiero. Una vez establecida su metodología no podrá ser modificada en el plazo de un año.

7. El Banco deberá elaborar y suscribir con su cliente un Contrato Marco para la operación de Forward de Moneda, dicho contrato contendrá los principales términos y condiciones para la negociación. El Contrato marco estará conformado por tres partes, el texto mismo del contrato marco, el suplemento y los documentos de confirmación.

El Contrato contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Definiciones, b) Declaraciones de capacidad/facultades de las partes, c) Causales de terminación anticipada, d) Causales de incumplimiento, e) Efectos del incumplimiento y de terminación anticipada y f) Cláusulas especiales.

El Banco deberá depositar los Contratos en la Superintendencia del Sistema Financiero, para que sea verificado conjuntamente con la Defensoría del Consumidor, a fin de constatar que cumple con lo referido a los derechos del consumidor y sean considerados en depósito definitivo.

8. Los bancos autorizados, deberán remitir al Banco Central y a la Superintendencia del Sistema Financiero diariamente y cada vez que sea requerido, la información relacionada a las operaciones, especificando el número de contratos vigentes, monto de las coberturas, agente comprador, agente vendedor y valoración de la operación referido al cierre de cada día de acuerdo al formato Anexo.
9. Este tipo de operaciones tendrán aspectos a regularse tales como la contabilización, requerimiento de capital, valorización y otros aspectos que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de este producto; que se establecerán en una Normativa Técnica emitida por el Banco Central a través del Comité de Normas.
10. El Banco Central podrá requerir otra información para obtener aclaraciones sobre la documentación presentada y analizará cada petición y resolverá lo pertinente considerando el impacto que cada solicitud tenga en la estabilidad y desarrollo del sistema financiero.

**(Aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en Sesión No. 41/2012, del 31 de Octubre de 2012).**

**(1) Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en Sesión No. 1/2019, del 7 de enero de 2019, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019.**

CD - 41/2012	<b>LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON EL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO "FORWARD DE MONEDA" QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BANCOS PARA OFERTARLOS EN EL MERCADO LOCAL.</b>	
Aprobación: 31/10/2012		
Vigencia: 15/11/2012		

**ANEXO (1)**  
**INFORMACIÓN DIARIA DE FORWARD DE MONEDA VIGENTES**  
 Cobertura de US Dólar respecto a otras Monedas

BANCO: \_\_\_\_\_ CODIGO: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_

Número de Contrato Vigente	Fecha de celebración contrato	Fecha de vencimiento contrato	Monto de la cobertura	Moneda de la cobertura	Tipo de cambio del contrato (Forward)	Tipo de cambio del día	Agente Comprador	Agente Vendedor	Metodología de valoración	Valoración
Contrato 1										
Contrato 2										
Contrato 3										
....										
Contrato n										

- Número de contrato vigente: el número asignado al contrato por la entidad reportante.
- Fecha de celebración contrato: la fecha de celebración del contrato, bajo el formato DDDMMAAAA.
- Fecha vencimiento contrato: la fecha de vencimiento del contrato, bajo el formato DDDMMAAAA.
- Monto de la cobertura: valor nominal de la contratación.
- Moneda de la cobertura: US\$ Dólar de los Estados Unidos de América respecto a la moneda X. Se sugiere utilizar la nomenclatura del estándar internacional ISO 4217.
- Tipo de cambio del contrato (Forward): Tasa de cambio (de conversión de divisa) de la operación forward de acuerdo a contrato.
- Tipo de cambio del día: Tasa de cambio (de conversión de divisa) utilizada para el cálculo de la valoración.
- Agente Comprador: Nombre de Persona Natural o Jurídica interesada en comprar la moneda X.
- Agente Vendedor: Nombre de Persona Natural o Jurídica interesada en vender la moneda X.
- Metodología de valoración: digitar 1 si la metodología de valoración es vigente y digitar 2 si la metodología de valoración ha cambiado y a partir de qué fecha es vigente.
- Valoración: Valor del instrumento al cierre de este día en base a la metodología del Banco.

Contacto: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_  
 Número de Teléfono: \_\_\_\_\_

Remitir esta información en formato Excel al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del BCR, al correo electrónico [info.mercados@bcr.gob.sv](mailto:info.mercados@bcr.gob.sv) ; y a la Central de Información de la SSF, al correo electrónico [centralinfo@ssf.gob.sv](mailto:centralinfo@ssf.gob.sv)